

Guadalajara, Jalisco, 23 de junio de 2026

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional
Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las
instalaciones de dicho organismo.**

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muy buenas tardes.

Saludo cordialmente al auditorio que nos acompaña el día de hoy en este salón de plenos, así como a quienes nos siguen a través de nuestras redes sociales.

Sean todas y todos bienvenidas y bienvenidos a esta su sede regional de justicia electoral.

Iniciamos la sesión pública de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Secretaria General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González haga constar que existe **quórum** legal.

Secretaria General de Acuerdos, Mayra Fabiola Bojórquez González haga constar que existe **quórum** legal.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Conforme a sus instrucciones, Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador, hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de plenos la **Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo** y el **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera,**

que con su presencia integran el **quórum** requerido para sesionar válidamente, esto conforme al artículo **261** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Gracias, secretaria.

En consecuencia se declara **abierta** la sesión.

Le solicito por favor dé cuenta de los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Informo a este Pleno que serán objeto de resolución **diez juicios de la ciudadanía, así como cinco juicios de revisión constitucional electoral**, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrada Presidenta, Rebeca Barrera Amador:

Muchas gracias secretaria.

Magistrada, Magistrado.

Está a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo de viva voz.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: A favor.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

A favor.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Con autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto relativo al **juicio de la ciudadanía 871/2026**, promovido por una persona quien se ostenta como presidente de una organización vinculada con la inclusión de personas con discapacidad.

Controvierte la supuesta dilación y omisión del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur de resolver un juicio de la ciudadanía local, relacionado con la impugnación del acuerdo por el que se delimitó geográficamente una acción afirmativa para personas con discapacidad en el proceso electoral local 2026-2027.

El proyecto propone calificar los agravios como **infundados**, porque de las constancias se advierte que el Tribunal responsable no ha permanecido inactivo, sino que ha realizado actuaciones dirigidas a integrar debidamente el expediente, entre ellas requerimientos al INEGI ante la necesidad de contar con mayores elementos, particularmente por tratarse de una controversia vinculada con derechos político-electorales de personas con discapacidad, accesibilidad, ajustes razonables y condiciones territoriales.

En consecuencia, se propone declarar infundados los agravios.

A continuación, doy **cuenta conjunta** con los proyectos de **los juicios de revisión constitucional electoral 11 a 15, y de la ciudadanía 865 a 869**, todos

de este año, en los cuales el Partido del Trabajo y la agrupación política SÍ SE PUEDE, impugnan resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en las que confirmó los acuerdos que emitió el Consejo General del instituto electoral de dicha entidad, respecto de las solicitudes que presentaron diversas organizaciones ciudadanas, para constituirse como agrupaciones políticas estatales.

En los proyectos se propone, en cada caso, dada la conexidad de la causa, acumular los juicios de la ciudadanía a los de revisión constitucional electoral, los cuales fueron recibidos previamente en esta Sala Regional.

En cuanto al fondo, en primer término, se propone desestimar los agravios que presenta el Partido del Trabajo, pues únicamente reiteran lo planteado en la instancia anterior, sin que combatan las consideraciones que expuso el Tribunal en la sentencia impugnada.

Por otra parte, se considera que asiste razón a la agrupación política actora, cuando afirma que el Tribunal responsable indebidamente confirmó la determinación del Instituto local, de reconocer las manifestaciones de voluntad presentadas por las Organizaciones Ciudadanas, sin que se cumpliera con lo dispuesto por el artículo 64 de la ley electoral local, en relación con el artículo 31 del Reglamento de constitución, registro, actividades, verificación y liquidación de Agrupaciones Políticas.

Lo anterior, pues si bien es cierto que en los acuerdos impugnados en la instancia local quedó señalado que se llevó a cabo la confronta de la totalidad las manifestaciones presentadas mediante la aplicación móvil, con el padrón electoral y la lista nominal de electores, para verificar la situación registral, la vigencia de la credencial para votar y la identidad de cada persona afiliada, también lo es, que no se indica que se hubiera realizado alguna verificación

posterior, con la finalidad de corroborar que fue libre la voluntad de las personas de adherirse a la agrupación solicitante.

Por tanto, se estima que lo fundado de dichos agravios resulta suficiente para revocar las resoluciones impugnadas, a fin de que se emitan nuevas determinaciones en las que se ordene llevar a cabo la verificación correspondiente, conforme a los efectos que se precisan en las consultas.

Son las cuentas.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención?

Si, adelante Magistrada Irina.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

Gracias, presidenta. Con su venia, con la venia del magistrado.

Nada más para hacer unos pequeños comentarios en relación al juicio de revisión constitucional 14/2026, que fue asignado a mi ponencia, y agradecer al equipo, desde luego a Abraham y a la coordinadora de la ponencia. Además, este es un trabajo conjunto de las tres ponencias. La verdad es que hicieron un análisis concienzudo. En menos de quince días se resuelven todos estos juicios que nos acaba de dar la compañera, una excelente cuenta respecto a los mismos.

Es una impugnación que hace el Partido del Trabajo y también la agrupación Sí se Puede contra el Tribunal Electoral de Durango. En lo que a mi proyecto corresponde, respecto a los agravios planteados por el Partido del Trabajo, consideramos que son generales y no son suficientes como para hacer el cambio de esta decisión del tribunal.

Sin embargo, en lo que respecta a la agrupación política Sí se Puede, que a su vez se queja contra el mismo acuerdo, sí consideramos que le asiste la razón a dicha agrupación, en tanto afirma que no se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Instituciones Locales.

Dichos preceptos observan que el Consejo General del Instituto Local debió ordenar una verificación de por lo menos el treinta por ciento de afiliaciones, ya sea que se hubiera obtenido de manera física, un régimen de excepción o proporcionados, y constatar la voluntad de la persona de adherirse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a cada agrupación solicitada correspondiente.

Por tanto, la propuesta que su servidora somete a consideración de este honorable Pleno es revocar las resoluciones impugnadas para el efecto de que el tribunal local emita nuevas determinaciones en las que, conforme a las consideraciones que sustentan la propuesta, determine si el instituto local cumplió o no con la obligación prevista en el artículo 64, párrafo 1, de la citada legislación, en relación con el artículo 31 del Reglamento de la Constitución, Registro de Actividades y Liquidación de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Local de Durango.

Asimismo, el tribunal local deberá incluir en los efectos de sus nuevas resoluciones la instrucción al instituto local, conforme a los plazos que el propio tribunal local estime adecuados, para que se realice el sorteo o insaculación en el que se determine una muestra mínima del treinta por ciento de las

manifestaciones presentadas por las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como agrupaciones políticas.

Además, para que lleve a cabo el trabajo de campo para la verificación de que dichas afiliaciones fueron libres y voluntarias, constituyéndose en la totalidad de los domicilios de las personas que hayan sido seleccionadas, emita entonces un pronunciamiento fundado y motivado respecto a la procedencia o no del registro correspondiente a esta asociación ciudadana.

Por tanto, esa es la propuesta, magistrada, magistrado, de revocarse esa determinación de la autoridad responsable en Durango.

Claro que sí.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muchas gracias magistrada,

magistrado alguna intervención?

No habiendo ninguna otra intervención secretaria le solicitó por favor tome la votación correspondiente

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: Reitero mi proyecto y voy a favor de los restantes.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

También estoy a favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución fue aprobado por **unanimidad**.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el **juicio de la ciudadanía 871 este año:**

ÚNICO. Se declaran **infundados** los agravios de la parte actora respecto a la omisión reclamada.

De la misma forma, esta Sala resuelven en los **juicios de revisión constitucional electoral 11, 12, 13, 14 y 15, así como en los juicios de la ciudadanía 865, 866, 867, 868 y 869** todos de este año, en cada caso.

PRIMERO. Se **acumulan** los medios de impugnación en los términos indicados en el apartado correspondiente.

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución impugnada para los efectos precisados en esta ejecutoria.

A continuación, solicito a la Secretaria de Estudio y Cuenta **Ma del Rosario Fernández Díaz** rinda las cuentas de los proyectos de resolución relativos al **juicio de la ciudadanía 857 y 863**, ambos de este año turnados a mi Ponencia.

Secretaria de estudio y cuenta Ma del Rosario Fernández Díaz

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía **857 de este año**, promovido por una ciudadana, a fin de controvertir del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, la resolución dictada en un juicio de la ciudadanía local, en la que, se declaró improcedente la caducidad de la potestad sancionadora e inexistente la dilación procesal injustificada atribuida al Instituto Estatal Electoral de dicha entidad, dentro de un Procedimiento Especial Sancionador, relacionado con hechos presuntamente constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el que la promovente es parte denunciada.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la resolución impugnada, como enseguida se explica:

Se estima **infundada** la omisión de analizar exhaustivamente la naturaleza de procedimiento sancionador especial, pues como se detalla en la consulta, el Tribunal local sí analizó la naturaleza sumaria de dicho procedimiento en materia de VPG, a fin de determinar que, si bien dicho procedimiento reviste naturaleza sumaria, cuyo periodo puede ampliarse dada la complejidad del asunto.

Además de que, como se precisa en el proyecto, no resultaba necesaria una interpretación sistemática y funcional del régimen sancionador ordinario y el especial, dado que, conforme la normativa electoral local, cada procedimiento prevé sus propias reglas para la sustanciación.

Por otra parte, se estima **infundado** lo relativo a que no se justifican los periodos de inactividad procesal del procedimiento sancionador, pues como se detalla en la consulta, tal como lo expuso el Tribunal local, sí se advierte complejidad del procedimiento sancionador, ello, derivado de la denuncia y sus ampliaciones en las que se señalaron diversos actos y presuntos responsables, resultando necesario la realización múltiples diligencias, entre ellas, requerimientos y desahogo de pruebas técnicas.

Hasta aquí por lo que ve a este asunto.

Continuó con el proyecto de sentencia para resolver el juicio de la ciudadanía **863 de este año**, promovido por tres integrantes del Ayuntamiento de Navojoa, a fin de impugnar la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Sonora que declaró infundado su reclamo relativo a la supuesta obstrucción en el ejercicio de las regidurías que ocupan.

Se propone declarar infundados e inoperantes los agravios y, en consecuencia, confirmar la sentencia impugnada.

En primer término, el proyecto desestima la supuesta incongruencia de la resolución local. Se razona que la autoridad responsable agotó debidamente su competencia en materia electoral al analizar si los actos previos a una sesión de cabildo impidieron el desempeño de las funciones de los actores y, tras concluir que no hubo tal afectación, determinó incompetencia para pronunciarse sobre aspectos de mera organización interna y administrativa del ayuntamiento.

Asimismo, se propone determinar que no existió la vulneración alegada al derecho de ejercicio del cargo, ya que si bien la citación formal se realizó un día antes de la sesión, con los diversos elementos del expediente se advierte que la documentación técnica relacionada

con un financiamiento municipal fue puesta a disposición de los promoventes con la anticipación legal de cinco días.

De esa manera, la parte actora estuvo en posibilidad de ejercer debidamente su cargo durante la sesión del Cabildo.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada

Fin de las cuentas.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguna intervención?

No teniendo ninguna intervención secretaria, le solicito, por favor nos tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Conforme a sus instrucciones Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: A favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Acompaño las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución fueron aprobados por **unanimidad**.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

;Muchas gracias secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en **el juicio de la ciudadanía 857 de este año:**

ÚNICO. Se **confirma** la sentencia impugnada, en lo que fue materia de controversia.

De igual modo, esta Sala resuelve en **el juicio de la ciudadanía 863 de este año:**

ÚNICO. Se **confirma** la sentencia impugnada.

Finalmente, solicito a usted, Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los **juicios de la ciudadanía 862 y 864** ambos del presente año, turnados a la ponencia de la magistrada **Irina Graciela Cervantes Bravo** y a la Ponencia del **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera**

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con la venia del pleno procedo a dar cuenta con el proyecto de resolución del **juicio de la ciudadanía 862 del 2026**, promovido por un ciudadano para controvertir la resolución emitida por el Comité de Ética del Instituto Nacional Electoral que **confirmó** el desechamiento de la denuncia que presentó por presuntos actos de discriminación durante el procedimiento de recontractación de personas Capacitadoras Asistentes Electorales, así como, en esencia, su exclusión de la lista definitiva de contratación.

En el proyecto se propone **desechar de plano la demanda**, al actualizarse la causal de improcedencia consistente en su **presentación extemporánea**.

Lo anterior, ya que, si bien el promovente señala como acto impugnado la resolución del Comité de Ética emitida el **veintinueve de abril de dos mil veintiséis**, de la lectura integral de su demanda se advierte que sus agravios realmente se encaminan a controvertir actos previos relacionados con el procedimiento de recontractación, como la calificación obtenida, su incorporación a la lista de reserva y su exclusión del listado definitivo de personas contratadas, actos de los que tuvo conocimiento desde la publicación de dicho listado.

Asimismo, en el proyecto se razona que la promoción previa de un **juicio de amparo indirecto no interrumpió el plazo para acudir a la jurisdicción electoral**, pues fue presentada ante una autoridad distinta de la responsable y fuera de los supuestos excepcionales reconocidos por la jurisprudencia de este Tribunal.

En consecuencia, al haberse promovido el juicio fuera del plazo legal previsto, se propone **desechar de plano la demanda**.

Es la cuenta respecto del asunto JDC 862

Ahora continuo con la cuenta del proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía **864/2026**.

Sostiene la parte actora, esencialmente, que el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur ha sido omiso en emitir una resolución dentro del medio de impugnación local. Sin embargo, en el proyecto se considera que se actualiza una causal de improcedencia, pues la parte actora ya había ejercido su derecho de acción mediante una demanda presentada ante el Tribunal local, que dio origen al expediente **SG-JDC-871/2026**, con idénticos agravios.

De las constancias se advierte que la primera demanda fue presentada el **ocho de junio de dos mil veintiséis** ante la Oficialía de Partes de la responsable, mientras que la demanda que originó el presente juicio se presentó directamente ante esta Sala Regional el **once de junio posterior**.

Por tanto, al haberse consumado válidamente el derecho de impugnación con la primera promoción, opera la **preclusión**, sin que se actualice la excepción prevista para demandas con hechos o agravios distintos.

En consecuencia, el sentido del proyecto es **desechar de plano la demanda**.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los dos proyectos de resolución.

¿Alguna intervención?

Tiene el uso de la voz, magistrada Irina Graciela Cervantes

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo:

Gracias, presidenta.

Presidenta, magistrado, en el asunto JDC 862/2026 se propone a este Pleno su desechamiento. La verdad es que se hizo un análisis del expediente; intentamos, en un primer momento, hacer un análisis de fondo del asunto, pero hay una línea jurisprudencial de Sala Superior que nos dice que no se interrumpe el cómputo para la presentación de un medio de impugnación cuando se plantea ante una autoridad que no sea electoral, como en este caso, que fue anteriormente ante un órgano del Poder Judicial Federal.

La interrupción se da cuando se presenta ante otra autoridad electoral. Ese criterio nos impidió entrar al fondo.

¿Y de qué va esta controversia? El origen de la controversia se remonta al proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. El actor participó como aspirante al cargo de capacitador asistente

electoral; sin embargo, no fue contratado al haber sido incorporado a la lista de reserva y no al listado definitivo de personas contratadas.

Inconforme con esta determinación, presentó una denuncia ante el Comité de Ética del Instituto Nacional Electoral por presuntos actos de discriminación durante el procedimiento de contratación. Posteriormente, el 29 de abril de 2026, el Comité de Ética resolvió el recurso de queja, confirmando el desechamiento de la denuncia.

Posteriormente, el actor promovió un juicio de amparo indirecto, respecto del cual, el 25 de mayo de 2026, el Juzgado de Distrito se declaró incompetente por razón de la materia. Finalmente, el 2 de junio del presente año presentó este juicio de la ciudadanía.

Del análisis integral de la demanda se advierte que los agravios del promovente no se dirigen a controvertir las consideraciones del Comité de Ética, sino que en realidad cuestiona actos previos y autónomos, como la evaluación obtenida, su incorporación a la lista de reserva y, esencialmente, el hecho de no haber sido contratado como capacitador asistente electoral, circunstancias que eran plenamente conocidas desde la aprobación del listado definitivo.

La promoción del juicio de amparo no tuvo el efecto de interrumpir el plazo. Creo que este es el criterio que estamos aplicando: acudir a la jurisdicción no electoral no suspende ni reinicia el cómputo del plazo legal para impugnar.

Si bien también analizamos la posibilidad de reencauzar el asunto para agotar la instancia administrativa, consideramos que jurídicamente no resultaba procedente, porque el reencauzamiento tiene como finalidad preservar el derecho de acceso a la justicia cuando aún existe un medio ordinario eficaz

por agotar; sin embargo, no puede utilizarse para revivir medios de impugnación cuyo ejercicio precluyó.

Por tanto, la extemporaneidad constituye un presupuesto procesal de estudio preferente. Antes de poder reencauzar, tuvimos que analizar la oportunidad, lo que impide el análisis de cualquier otra cuestión. De modo que el agotamiento del principio de definitividad presupone que el medio de defensa aún puede ejercerse oportunamente.

En tal sentido, se les propone este desechamiento porque, de lo contrario, si lo reencauzamos, afectaríamos los principios de certeza, definitividad y seguridad jurídica que rigen los medios de impugnación en materia electoral.

Esa es la propuesta, magistrada, magistrado, de desechar de plano este medio de impugnación de la ciudadanía planteado por el actor.

Están a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía correspondiente, porque lo que sí es cuestionable es que, cuando las autoridades determinan cualquier acto o normativa, deben fundar, motivar y dar explicaciones al justiciable de por qué no se tutela una aspiración. Creo que eso es importante. Pero están a salvo sus derechos, sobre todo porque no tienen apariencia de derecho electoral.

Gracias.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias, magistrada.

Magistrado tiene el uso de la voz.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:

Gracias, presidenta.

Con la autorización del Pleno, yo muy breve y en relación con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 862.

Desde mi perspectiva, creo que es correcto que es notoriamente extemporánea la demanda; sólo que, muy respetuosamente, considero que eso lo puede hacer en el recurso de revisión la autoridad administrativa, conforme a la jurisprudencia 9/2012, que establece que la procedencia le corresponde a la autoridad competente, y la oportunidad es un tema de procedencia.

La verdad es que sí es un asunto en el que se reclaman actos tanto del procedimiento de contratación, que se atribuyen a una junta, como a un Comité de Ética, cuyos integrantes, por cierto, en su mayoría son de la Junta General Ejecutiva. Es un órgano central.

Entonces, yo nada más me apartaría en ese aspecto y, obviamente, respeto la postura de la mayoría. En su caso, anuncio la emisión de un voto particular.

Gracias.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias, magistrado.

Bien, la postura de una servidora será acompañar el proyecto.

Por lo manifestado por la magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo, en el entendido de que, efectivamente, la presentación de la demanda fue de manera extemporánea, conforme lo establece nuestra propia Ley de Medios de Impugnación.

Toda vez que quien impugna es una persona conocedora del derecho electoral, ya que aspiraba a ser capacitador o supervisor electoral, y hay que recordar que esa figura está establecida en nuestra propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como conocedora del sistema electoral, considero que efectivamente esta demanda fue presentada de manera extemporánea.

Muchas gracias.

no habiendo ninguna otra intervención secretaria, solicito recabar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Con su autorización, Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: Reitero mi proyecto y a favor del proyecto del magistrado.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: En contra de la propuesta del 862 anunciando la emisión de un voto particular y ratificando la propuesta del 864.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Estoy a favor de ambas propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución **del juicio de la ciudadanía 862** fue aprobado por **mayoría de votos**, precisando que el **Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera** emitió un voto particular en contra.

De igual manera le informo que el proyecto de resolución relativo al **juicio de la ciudadanía 864** fue aprobado por **unanimidad**.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

Gracias secretaria.

En consecuencia, esta Sala resuelve en **los juicios de la ciudadanía 862 y 864 ambos de este año**, en cada caso:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda

Por favor, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:

Magistrada Presidenta, informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador:

En consecuencia, se declara cerrada la sesión siendo las doce horas con treinta y siete minutos del veintitrés de junio de dos mil veintiséis.

Para finalizar agradezco la presencia del doctor de esta sala Eduardo **Vallejo Larios** y a nuestro intérprete de lenguas de señas mexicanas el maestro **Abisai Alcalá Ruelas** por su acompañamiento.

Agradezco también la presencia de todas y todos quienes nos acompañan en esta Sala Regional, así como quienes nos siguen a través de nuestras redes sociales y de nueva cuenta deseamos todo el éxito para nuestra selección mexicana que el día de mañana estará jugando su pase a la siguiente etapa muchas gracias por acompañarnos.